



OFI21-00158735 / IDM 13020000
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)
Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021

Doctor
LUIS CARLOS GARCIA
Juez
Juzgado de Circuito Promiscuo 001
Caloto Cauca
j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
OFI21-00158735 / IDM 13020000



Clave:
NGloWEcV60

Asunto: Solicitud de Información
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandado: Aseguradora Solidaria
Demandante: Jesús Armando Hurtado
Radicación: 2020-00079-00
Referencia Interna: EXT21-00132642

Respetado Señor Juez,

En cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Alto Comisionado para la Paz y en atención a la comunicación del asunto, mediante la cual refiere:

“(...) con el fin de informarle que mediante oficio No. 443 del 08 de octubre de 2021, se les requirió a efectos de dar cumplimiento al Auto No. 024 del día 06 del mismo mes y año, para que, entre otros, se sirviera certificar y/o informar lo siguiente:

“ (...) Si se expidió un acto administrativo por medio del cual el Estado Colombiano le reconoció a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC E.P. y al Ejército de Liberación Nacional - ELN el estatus de beligerancia para efectos de entablar las negociaciones y/o acuerdos de paz.

a. En caso afirmativo, certifique si una vez concluido los acuerdos de paz se expidió un nuevo acto por medio del cual se revocó el estatus de beligerancia a las Disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC E.P. y al Ejército de Liberación Nacional – ELN.”

Sobre el particular, de manera respetuosa me permito indicar dicha solicitud fue atendida con oficio de respuesta OFI21-00146136 / IDM de fecha 15 de octubre de 2021, a continuación, reitero lo informado:

“(...) El artículo 8 de la Ley 418 de 1997 “Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016 y 1941 de 2018, señala:



“Artículo 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar conversaciones y diálogos **con grupos armados organizados al margen de la ley.**

- Adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos **con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley,** dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo. (...)

Parágrafo 1°. De conformidad con las normas del Derecho Internacional Humanitario, y para los efectos de la presente ley, se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas. (...).”

Por su parte, el Decreto 741 de 2021 “Por el cual se establece la composición y funcionamiento del Consejo de Seguridad Nacional y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 1° señala:

“Artículo 1°. Consejo de Seguridad Nacional. El Consejo de Seguridad Nacional es el máximo órgano asesor del Presidente de la República para la toma de decisiones en materia de defensa y seguridad nacional, asesorará al Presidente de la República en la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas para la seguridad nacional, con el objetivo de coordinar los esfuerzos de los Ministerios y otras entidades del Estado.”

El artículo 4° de la misma disposición normativa indica:

“Artículo 4°. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional estará a cargo de la Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional o quien haga sus veces. (...)”

Así mismo, el Decreto 1784 de 2019 “por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República” en el artículo 33, señala como funciones de la Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional, entre otras, las siguientes:

“Artículo 33. Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional. Son funciones de la Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional, las siguientes:

4. Proponer al Consejo de Seguridad Nacional la caracterización de los grupos armados organizados y el uso de la fuerza a ser autorizado en cada caso, a partir de la información que suministren las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

6. Facilitar la coordinación interinstitucional para el cumplimiento de las funciones y decisiones del Consejo y el Comité Operativo de Seguridad Nacional.

7. Hacer seguimiento a la agenda legislativa que impacte los temas de competencia del Consejo de Seguridad Nacional.



8. Convocar comités temáticos de coordinación para preparar las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y del Comité Operativo de Seguridad Nacional y hacer seguimiento al cumplimiento de sus decisiones.

Parágrafo. Las referencias que se hagan en las normas al Alto Asesor Presidencial para la Seguridad Nacional o a la Consejería Presidencial de Seguridad, deben entenderse referidas a la Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional.”

Precisado lo anterior, respetuosamente me permito informar que de acuerdo a las funciones señaladas en el Decreto 1784 de 2019, artículo 28, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz no es competente para certificar la información requerida en el Auto de fecha 6 de octubre de 2021.”

Ahora bien, atendiendo lo informado en su comunicación:

“(…) Frente a dicha petición, se recibió respuesta por parte de su oficina (…), donde se **sugirió dirigir la consulta a la Consejería Presidencial Para la Seguridad Nacional**. En efecto, ante el requerimiento hecho a dicha dependencia, se obtuvo respuesta mediante oficio No. OFI21-00150789 / IDM 13070000 del 29 de octubre de 2021; donde se indicó que **“sobre este punto se remitió por competencia a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, mediante memorando No MEM21-00024635”**, refiriéndose a lo solicitado en el punto (i) y el literal a., esto es:

i) Si se expidió un acto administrativo por medio del cual el Estado Colombiano le reconoció a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC E.P. y al Ejército de Liberación Nacional -ELN el estatus de beligerancia para efectos de entablar las negociaciones y/o acuerdos de paz.

- a. En caso afirmativo, certifique si una vez concluido los acuerdos de paz se expidió un nuevo acto por medio del cual se revocó el estatus de beligerancia a las Disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC E.P. y al Ejército de Liberación Nacional –ELN.

Por lo anterior, comedidamente me permito solicitar la respuesta a dicho requerimiento, en un término de dos (02) días siguientes al recibo de la presente comunicación; (…)”

Sobre el particular, se reitera lo ya indicado, en el sentido de señalar que la Oficina del Alto Comisionado para la Paz **no es competente** para:

- (i) Expedir actos administrativos que reconozcan a los grupos armados organizados al margen de la ley GAOML, el estatus de beligerancia para efectos de entablar las negociaciones y/o acuerdos de paz.
- (ii) Revocar el estatus de beligerancia a los grupos armados organizados al margen de la ley GAOML.

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz conforme a las competencias legales y reglamentarias tiene atribuciones, entre otras, para:

“(…) 1. Asesorar al Presidente de la República y al Director del Departamento en la formulación y desarrollo de la política de paz y ser vocero del Presidente de la República en esta materia.



2. Verificar la voluntad real de paz y reinserción a la vida civil de los alzados en armas, con el fin de determinar la formalización de diálogos y celebración de acuerdos de paz, de conformidad con lo que disponga el Presidente de la República.

3. Participar en las mesas de conversaciones y asegurar el apoyo necesario a los negociadores. (...)

(...) 7. Definir los términos de la agenda de negociación, dirigir los diálogos y firmar acuerdos con los voceros y representantes de los grupos alzados en armas, tendientes a buscar la reinserción de sus integrantes a la vida civil, de acuerdo con las órdenes que le imparta el Presidente de la República. (...)

Finalmente, por las razones anteriormente expuestas se reitera que de acuerdo a las funciones establecidas en el Decreto 1784 de 2019 “por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”, el competente para brindar la información requerida por su despacho es la Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional.

Cordialmente,

MARTHA LIGIA REYES RÓDRIGUEZ

Asesora

Adjunto: No
Elaboró: Nohora Mendez - Asesora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CALOTO - CAUCA**

**OFICIO No. 498
11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Señores:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

OFICINA ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ
notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

Proceso: **Responsabilidad Civil Extracontractual**
Demandante: **Jesús Armando Hurtado**
Demandado: **Aseguradora Solidaria**
Radicación: **2020-00079-00**

Comendidamente me dirijo a su Despacho, con el de informarle que mediante oficio No. 443 del 08 de octubre de 2021, se les requirió a efectos de dar cumplimiento al Auto No. 024 del día 06 del mismo mes y año, para que, entre otros, se sirviera certificar y/o informar lo siguiente:

“(…)

i) Si se expidió un acto administrativo por medio del cual el Estado Colombiano le reconoció a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC E.P. y al Ejército de Liberación Nacional -ELN el estatus de beligerancia para efectos de entablar las negociaciones y/o acuerdos de paz.

a. En caso afirmativo, certifique si una vez concluido los acuerdos de paz se expidió un nuevo acto por medio del cual se revocó el estatus de beligerancia a las Disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC E.P. y al Ejército de Liberación Nacional -ELN.

Frente a dicha petición, se recibió respuesta por parte de su oficina mediante oficio No. OFI21-00146136 / IDM 13020000 del 15 de octubre de 2021, donde se **sugirió dirigir la consulta a la Consejería Presidencial Para la Seguridad Nacional**. En efecto, ante el requerimiento hecho a dicha dependencia, se obtuvo respuesta mediante oficio No. OFI21-00150789 / IDM 13070000 del 29 de octubre de 2021; donde se indicó que **“sobre este punto se remitió por competencia a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, mediante memorando No MEM21-00024635”**, refiriéndose a lo solicitado en el punto (i) y el literal a., esto es:

i) Si se expidió un acto administrativo por medio del cual el Estado Colombiano le reconoció a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC E.P. y al Ejército de Liberación Nacional -ELN el estatus de beligerancia para efectos de entablar las negociaciones y/o acuerdos de paz.

- a.** En caso afirmativo, certifique si una vez concluido los acuerdos de paz se expidió un nuevo acto por medio del cual se revocó el estatus de beligerancia a las Disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC E.P. y al Ejército de Liberación Nacional -ELN.

Por lo anterior, comedidamente me permito solicitar la respuesta a dicho requerimiento, en un término de **dos (02) días siguientes al recibo de la presente comunicación**; como quiera que la información reviste de gran importancia para resolver de fondo el asunto que se debate al interior del proceso, el cual tiene fijada fecha para audiencia en la que se debe dictar sentencia el próximo 23 de noviembre de 2021.

Agradezco su valiosa y oportuna colaboración.

La respuesta puede ser remitida a través del buzón electrónico institucional del Despacho: j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De Ud., Cordialmente,

Firmado Por:

Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Caloto - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c4a41b879f61cf05fe0731dc5c345b2900d05cfbebb7ccef5c59f19262b8e30

Documento generado en 11/11/2021 03:37:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De: Notificaciones Judiciales (notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co)
Enviado el: 11/11/2021 5:50:34 p. m.
Para: notificacionesjudicialesuno@presidencia.gov.co
Asunto: RV: SOLICITUD INFORMACIÓN ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

Buenas tardes,

Por favor radicar y enviar al Alto Comisionado para la Paz.

Cordial saludo,

Felipe Molano Veleño
Asesor - Secretaría Jurídica
Carrera 8 No 7 - 26, Bogotá D.C., Colombia.



De: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Cauca - Caloto <j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 11 de noviembre de 2021 5:08 p. m.
Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co>
Asunto: SOLICITUD INFORMACIÓN ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ

BUENAS TARDES,

Comendidamente remito oficio alto comisionado para la paz.

ATT,

ANDRÉS FELIPE ARANGO LOPÉZ

CITADOR

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Resolución 0777 del 02 de junio de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y sus modificaciones.
Principales medidas de bioseguridad:

- * Lávese las manos frecuentemente.
- * Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- * Practique el distanciamiento físico.
- * Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia.

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo soportes@presidencia.gov.co.